



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 47/2023 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.- Objeto.** Establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 "Ley Micaela", a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM) dependiente de la Secretaría de Medios de Comunicación.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad será el órgano encargado de la aplicación de la presente ley o el organismo que en su futuro la reemplace.

**Artículo 3°.- Deberes y atribuciones.** La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, en articulación con la Secretaría de Medios tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desarrollar los lineamientos, directrices y recomendaciones para dar cumplimiento a la presente ley.
- b) Presentar los contenidos mínimos generales y elaborar materiales y recursos para ser incorporadas en las capacitaciones correspondientes.
- c) Promover la visibilización y concientización sobre la violencia simbólica en los términos de la ley n° 26485 para su prevención.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Generar informes cuantitativos y cualitativos que den cuenta del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente ley.
- e) Relevar el Registro Provincial de Medios de Comunicación, creado por la ley A n° 4391, para instar a los medios de comunicación a dar cumplimiento a la presente ley.
- f) Difundir en los sitios web oficiales del Gobierno el listado de los medios de comunicación que hayan realizado la capacitación y las acciones que se realicen en el marco de la presente ley.

**Artículo 4°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 07 de Diciembre de 2023

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Fuera del Recinto:** Luis Horacio Albrieu, Norberto Gerardo Blanes, Ignacio Casamiquela, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto, Nélica Norma Torres

**Ausentes:** Juan Facundo Montecino Odarda